



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 1º de agosto de 2014

### CIRCULAR N° 2.191

#### **REF: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Corresponsales Financieros - Modificación del artículo 35.6.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de julio de 2014, la resolución SSF N° 433-2014 que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** en el Capítulo VI - bis - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el artículo 35.6 por el que sigue:

**ARTÍCULO 35.6 (CORRESPONSALES FINANCIEROS).** Se consideran corresponsales financieros a las personas que presten en el país los servicios detallados en el artículo 35.8, por cuenta y responsabilidad de las instituciones de intermediación financiera, como actividad complementaria a su actividad principal.

En el caso de no estar vinculados a un administrador de corresponsales, sólo podrán ser corresponsales financieros las personas jurídicas de derecho público y las personas jurídicas de derecho privado constituidas como sociedades comerciales, cooperativas o **asociaciones civiles. Tratándose de asociaciones civiles, las mismas deberán estar sujetas, por la índole de su actividad, a la regulación y control de la Superintendencia de Servicios Financieros.**

**JUAN PEDRO CANTERA**

Superintendente de Servicios Financieros

2014/01561